

DECRETO 334 DE 1992

(Febrero 24)

POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Nota: La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de este Decreto en la Sentencia C-062 del 23 de febrero de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio las facultades que le confiere el artículo 215 de la [Constitución Política](#), y en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 333 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1° Reajustar para la vigencia fiscal de 1992 en 26.8%, y con retroactividad a partir del 1° de enero del mismo año, las asignaciones básicas mensuales de:

- a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b) Los empleados del Congreso Nacional, el Ministerio Público, la Organización Electoral, la Contraloría General de la República y la Rama Judicial con excepción de la Fiscalía General de la Nación;
- c) Los miembros del Congreso Nacional.

Artículo 2° El reajuste a que hace referencia el artículo anterior se efectuará respecto de las asignaciones básicas existentes a 31 de diciembre de 1991. Para las asignaciones que se hayan causado hasta el 29 de febrero del presente año, el pago del reajuste se hará durante el mes de marzo.

Artículo 3° Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará sin perjuicio de lo que disponga el Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales a que hace referencia el artículo 150, numeral 19, literal e) de la [Constitución Política](#).

En desarrollo de dichas atribuciones el Gobierno no podrá reducir el reajuste dispuesto mediante el presente Decreto.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Gobierno, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA; El Viceministro de Relaciones Exteriores encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, ANDRES GONZALEZ; El Ministro de Justicia, FERNANDO CARRILLO FLOREZ; El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ; El Ministro de Defensa Nacional, RAFAEL PARDO RUEDA; El Viceministro de Agricultura, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura, ALEJANDRO LINARES CANTILLO; El Ministro de Desarrollo Económico, JORGE OSPINA SARDI; El Ministro de Minas y Energía JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR; El Ministro de Comercio Exterior, JUAN MANUEL SANTOS CALDERON; El Ministro de Educación Nacional, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA; El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA; El Ministro de Salud, CAMILO GONZALEZ POSSO; El Ministro de Comunicaciones, MAURICIO VARGAS LINARES; El Ministro de Obras Públicas y Transporte, JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ.